



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA).

NOSOTROS: IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y ocho – uno; y con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de vivienda, en mi calidad de Ministra del referido ramo; con Tarjeta de Identificación Tributaria

personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, mediante el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó reformas al reglamento interno del Órgano Ejecutivo; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE VIVIENDA**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, si éstas fueren materia de Vivienda, deberá entenderse que se refieren al Ministerio de Vivienda a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de Ministra de Vivienda Ad-Honorem; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del 12 de enero de 2022,

mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que también puede denominarse **ASA**, como Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo 12, de dicho Decreto señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) señala que estará constituida por un Presidente, será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18 establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo**, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva** de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número seis del Acta número **Dos** de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir Convenios de Cooperación entre la ASA y diferentes entidades, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; en el transcurso del presente Convenio, cuando se haga referencia en común, se nos denominará **“LAS PARTES”**, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Principio de Coordinación del Estado se deriva del artículo 86 de la Constitución de la República, según el cual las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar y coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que el Ministerio de Vivienda, según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es quien formula y dirige la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como la elaboración de los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones, asentamiento en general y construcciones en todo el territorio de la República.

- III. Que según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es competencia del Ministerio de Vivienda, el aprobar y verificar que los programas que desarrollen las instituciones Oficiales Autónomas vinculados con la temática de vivienda, sean coherentes con la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano emitido por el Ministerio, debiendo coordinar con las mismas todo lo relacionado con los asentamiento humanos dentro del territorio de la República y verificar que éstos sean coherentes con los planes de desarrollo emitidos por las municipalidades competentes.
- IV. Que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), fue creada mediante el Decreto Legislativo N.º 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en Diario Oficial N.º 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- V. Que las partes suscriptoras, reconocen la existencia de áreas de interés común, plasmadas en la normativa que determina sus competencias, por lo que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propias finalidades Institucionales, como a fortalecer la cooperación interinstitucional en beneficio de la gestión integral de los recursos hídricos de nuestro país.
- VI. Que teniendo en cuenta que la ASA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Recursos Hídricos, es el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público, y que el MIVI tiene como misión, mejorar la calidad de vida de las familias en extrema pobreza, mediante la inversión de vivienda adecuada y asequible, promoviendo acciones que permitan la planificación urbana y la adaptación de las ciudades a las nuevas necesidades sanitarias, ambientales y estructurales, surge la necesidad de crear un Convenio que permita que ambas Instituciones, dentro del desarrollo de sus competencias, coordinen eficazmente el cumplimiento de los objetivos de su normativa particular y las obligaciones que la Constitución de la República de El Salvador les establece.

POR TANTO,

En uso de nuestras facultades legales, las partes, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de apoyo interinstitucional, que, dentro de sus competencias, requerirá una Institución con la otra en cuanto al intercambio de información, opiniones y/o apoyo técnico, financiero, en el que se verá beneficiada la población salvadoreña o las que fueran necesarias y estuvieran al alcance de ellas, para el debido cumplimiento de los objetivos de las partes.

CLÁUSULA II. ÁREAS DE APOYO INTERINSTITUCIONAL.

El presente Convenio de Cooperación funcionará de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Intercambio de información.

1. El MIVI podrá solicitar a la ASA, información relacionada a la emisión de autorizaciones, asignaciones, el uso de los bienes nacionales establecidos en el dominio público hidráulico y permisos considerados en la Ley General de Recursos Hídricos, otorgados a titulares de proyectos de urbanización y construcción, siempre y cuando ya exista una resolución favorable o desfavorable para el titular de este; no así las que estén en trámite de aprobación
2. La ASA podrá solicitar al MIVI información relacionada a la emisión de permisos otorgados. Dentro de dicha información, deberá agregarse la personería, números de documentos de identidad, nombre y tipo de proyecto u otra información que se considere necesaria.
3. La ASA podrá poner a disposición del MIVI, herramientas de consulta para facilitar la toma de decisiones de aquellos proyectos que estén relacionados con recursos hídricos; como el Sistema de Información Hídrica (SIHI).
4. Las partes deberán designar un enlace por cada área de competencia; quienes serán los encargados de realizar las gestiones administrativas dentro de su institución, para facilitar la información requerida, la cual deberá ser solicitada a través de correspondencia física, dirigidas a los enlaces que sean designados para tal efecto, la cual gestionará la información dentro de su institución.

b) Colaboración técnica.

1. En aquellos casos en que las partes requieran apoyo técnico conforme a las capacidades de cada institución, relacionado a temáticas de interés común, podrán solicitarlo por correspondencia física, dirigidas a la unidad institucional que corresponda.
2. La ASA podrá solicitar apoyo técnico al Ministerio de Vivienda, en aquellos temas relacionados al cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos.
3. El MIVI podrá solicitar el apoyo técnico a las distintas áreas de la ASA, en aquellos temas que considere necesarios dentro de su competencia (capacitaciones, consultas en plataforma, inspecciones, entre otras).

c) Financiamiento

1. La ASA financiará los proyectos por medio de los Fondos de Compensación Ambiental o a través de los Cánones de Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
2. El MIVI identificará los proyectos habitacionales y beneficiarios para los que requiera financiamiento por parte de la ASA; para desarrollar proyectos relativos a la gestión integral del recurso hídrico como, por ejemplo, sistemas de saneamiento, introducción de agua potable o semejantes.
3. El MIVI realizará la solicitud de ejecución de proyectos a la ASA, debiendo incorporar en la misma, el tipo y perfil del proyecto a ejecutar, información del o los beneficiarios, información técnica del proyecto, requerimientos y envergadura de éste, cronograma de actividades y otra documentación o información que considere relevante.
4. El MIVI podrá participar en el proceso de ejecución de proyectos en las fases y etapas establecidas en el presente convenio.
5. El MIVI deberá presentar el perfil de los proyectos que propone sean financiados y ejecutados por la ASA, el alcance y resultado de los mismos, así como otra información que sea requerida por la ASA.
6. En caso de que se realicen procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, deberá cumplirse los procedimientos establecidos en la Ley de Compras Públicas, en los cuales MIVI podrá participar en la conformación del Panel de Evaluación de Ofertas.

CLÁUSULA III. ÁREAS TEMÁTICAS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR.

Las partes han definido las siguientes áreas temáticas como elegibles en el marco del presente convenio, las cuales podrán ser financiadas por la ASA con los fondos provenientes del pago de cánones por uso y aprovechamiento de aguas o por fondos de compensación ambiental.

- a) Financiar actividades, proyectos y programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos.
- b) Medición de la cantidad y calidad del agua, monitoreo y control de los recursos hídricos utilizados por los proyectos habitacionales administrados por el MIVI.
- c) Las contenidas en los artículos 121, 122 y 130 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Las acciones comprendidas dentro de estas áreas deberán estar comprendidas en las facultades legales y dentro de las líneas estratégicas de la ASA.

CLÁUSULA IV. DISPONIBILIDAD FINANCIERA.

La ejecución del presente convenio, en lo relativo a financiamiento de proyectos, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la ASA, de acuerdo con las captaciones de compensaciones ambientales y cánones recibidos.

CLÁUSULA V. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

El presente Convenio se suscribirá con las siguientes responsabilidades para cada una de las partes:

a) Del MIVI:

1. Deberá presentar a la ASA, los perfiles e informes técnicos de proyectos que requieran financiamiento por parte de ésta.
2. En los procesos de adquisición y contratación que se realicen, podrá participar en aquellos Páneles de Evaluación para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los proyectos que sea financiados y ejecutados por la ASA.
3. El MIVI podrá participar en la ejecución de los proyectos que ejecute ASA, a través de asesoría y en la supervisión de los mismos.
4. El MIVI prestará toda la colaboración necesaria para el seguimiento que la ASA realice en los proyectos a financiarse.
5. El MIVI deberá entregar a la ASA, un documento en el que conste la terminación del proyecto financiado, junto con sus respectivos anexos. Asimismo, informará sobre la puesta en marcha de este.

b) De la ASA:

1. Realizar un análisis de los proyectos que el MIVI proponga para financiar y ejecutar, siempre y cuando, estos sean de los relacionados en la cláusula II, literal “c”, numeral 2, y relacionados con las áreas temáticas de la cláusula III, ambas del presente Convenio.
2. Presentar a Junta Directiva los proyectos propuestos por el MIVI, con toda la documentación técnica y justificativa necesaria. En todo caso, dicha Junta tomará en cuenta los fondos que para tal propósito disponga.
3. Notificar al MIVI sobre los proyectos autorizados por la Junta Directiva.
4. Ejecutar y desarrollar todos los procesos institucionales necesarios para desarrollar los proyectos que hayan sido propuestos por MIVI y aprobados por la Junta Directiva.

CLÁUSULA VI. COMUNICACIÓN Y ENLACES.

Toda comunicación en el marco del presente Convenio debe ser por escrito y notificada legalmente a los titulares de las instituciones que suscriben el presente instrumento, según la siguiente información:

A. DE MIVI:

Dependencia: Despacho Ministerial

Dirección: Km 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador.

Teléfono: 2280-9800

B. DE LA ASA

Dependencia: La Dirección Técnica de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Dirección: Calle La Reforma, #219, Colonia San Benito San Salvador.

Teléfono: 2521-9800

CLÁUSULA VII. DISPOSICIONES COMUNES.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, ambas instituciones podrán conformar un equipo para el seguimiento técnico del ciclo de los Proyectos; el cual no deberá interferir con las facultades, funciones y atribuciones de la ASA, establecidas según el art. 13 de la Ley General de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA VIII. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes firmantes a través de Adendas modificativas, las cuales formarán parte integral del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación y eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto de este. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de sus responsabilidades originadas en el presente Convenio, la otra estará facultada para darlo por terminado de manera unilateral. Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo, respetando hasta su finalización, los convenios específicos firmados con los titulares de las actividades, obras o proyectos.

CLÁUSULA X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe, la buena disposición de estas y de común acuerdo, en cuyo caso, el arreglo al que se llegue, constituirá una Adenda al presente documento, conforme a lo dispuesto en la cláusula VIII de este instrumento.

CLÁUSULA XI. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales, mediante el cruce de notas entre los titulares de cada entidad.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

EN FE DE LO CUAL, "El Ministerio" y " La ASA", estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, ratifican su contenido, y lo suscriben en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador; a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Lic. Irma Michelle Martha ~~Ninette~~ Sol de Castro
Ministra de Vivienda

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua